



Empresa Social de Estado

SUROCCIDENTE

¡Cuidarte nos motiva, tu bienestar nos conecta!

CONTRATO DE COMODATO No. 098 de 2026

COMODANTE	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SUROCCIDENTE E.S.E
NIT	900.145.767-8
COMODATARIO	MUNICIPIO DE BOLIVAR CAUCA Dirección: CL 6 # 4 -28 BRR PARQUE LOS FUNDADORES E-mail: alcaldia@bolivar-cauca.gov.co
NIT	800.095.961-2
REPRESENTANTE LEGAL	SANDRA LILIANA RODRIGUEZ DORADO CC. 25.311.949 expedida en Bolívar, (Cauca).
OBJETO	LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SUROCCIDENTE E.S.E., EN CALIDAD DE COMODANTE, ENTREGA A TÍTULO DE COMODATO PARCIAL AL MUNICIPIO DE BOLÍVAR (CAUCA), EN CALIDAD DE COMODATARIO, UN INMUEBLE DE SU PROPIEDAD IDENTIFICADO CON MATRÍCULA INMOBILIARIA NO. 122-3753, CON EL FIN DE QUE SEA DESTINADO COMO CASA DE PASO PARA ACOMPAÑANTES DE PACIENTES QUE REQUIERAN ALOJAMIENTO TEMPORAL Y NO CUENTEN CON RED DE APOYO FAMILIAR EN LA CABECERA MUNICIPAL, ASÍ COMO PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE PROMOCIÓN DE LA SALUD Y PREVENCIÓN DE LA ENFERMEDAD MEDIANTE ARTICULACIÓN INTERINSTITUCIONAL
VIGENCIA	El término de duración del presente contrato de comodato precario hasta e treinta y uno (31) de diciembre de 2027, plazo que será contado a partir de la firma del acta de entrega del bien inmueble.
VALOR	El contrato de comodato objeto del presente estudio previo es de naturaleza estrictamente gratuita, por lo cual no tiene valor económico ni genera contraprestación alguna a favor de la ESE Suroccidente, ni a cargo del Municipio de Bolívar (Cauca)
LUGAR DE EJECUCIÓN	Las actividades contractuales se desarrollarán en el municipio de Bolívar Cauca, lugar que corresponde al domicilio contractual.
CDP	N/A
SUPERVISOR	Se designa como supervisor del presente contrato a los coordinadores de Bolívar de la E.SE Suroccidente o quien haga sus veces

Entre los suscritos: **JOHNNY ALEXANDER DAVILA IMBACHI**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 87.943.832 expedida en Tumaco (Nariño), obrando en calidad de Gerente y representante legal de la Empresa Social del Estado Suroccidente E.S.E., nombrado mediante Decreto 0254 de 01 de abril de 2024, con acta de posesión 039 de la misma fecha, entidad identificada con NIT. 900145767-8, quién en adelante y para efectos del presente Contrato se denominará el **COMODANTE** y por la otra parte, **SANDRA LILIANA RODRIGUEZ DORADO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.311.949



ventanillaunica@esesuroccidente-cauca.gov.co



Cra 2:# 3A-06 Barrio El Campin
El Bordo - Patía - Cauca



Empresa Social de Estado

SUROCCIDENTE

¡Cuidarte nos motiva, tu bienestar nos conecta!

expedida en Bolívar, (Cauca), Alcaldesa Municipal y de representante legal del municipio de Bolívar Cauca, identificado con el NIT No. 800.095.961-2, quien en adelante se denominara genéricamente **EL CONTRATISTA - COMODATARIO**, hemos acordado celebrar el presente contrato de comodato que se regirá por las siguientes cláusulas, previas a estas consideraciones:

1. La Empresa Social del Estado SUROCCIDENTE E.S.E, adelanta acciones de promoción, prevención, tratamiento y rehabilitación de la salud del primer nivel, cuyo objeto social es la prestación de servicios de salud en los Municipios, en cumplimiento de su misión institucional y operativa para actuar en forma oportuna, debe garantizar la continuidad en la prestación de los servicios de acuerdo a la normatividad vigente, prestando un servicio ágil, oportuno, eficiente y equitativo.
2. En ejercicio de las competencias que le atribuyen la Constitución Política y la ley, es responsable de la administración, conservación, protección y adecuada destinación de los bienes que integran su patrimonio, debiendo garantizar que su uso se oriente al cumplimiento de fines de interés general, bajo los principios de legalidad, eficiencia, economía, responsabilidad y función social de la propiedad pública.
3. La ESE Suroccidente es propietaria de un bien inmueble urbano ubicado en el municipio de Bolívar Cauca que, a la fecha, no se encuentra afecto de manera directa al desarrollo de funciones administrativas ni a la prestación inmediata de servicios de salud, circunstancia que permite evaluar su utilización temporal para la ejecución de iniciativas de carácter social, ambiental y comunitario, sin que ello implique transferencia de dominio, afectación del patrimonio público ni desnaturalización del régimen jurídico aplicable a los bienes de propiedad municipal.
4. De manera concurrente el municipio de Bolívar Cauca presentó solicitud formal para estudiar la posibilidad de celebrar un comodato parcial sobre el bien inmueble denominado "cada medica" ubicado en la Carrera 5 No. 4-55/65/59 con el fin de que haga las veces de casa de paso para los acompañantes de los pacientes que requieran alojamiento temporal que no cuenten con una red de apoyo familiar en la cabecera del municipio y desarrollar actividades diurnas enfocadas a fomentar la cultura del autocuidado, respeto y protección del bienestar físico y mental, en temas cruciales como la prevención de enfermedades transmisibles y no transmisibles y la promoción de la salud y prevención de la enfermedad, a través de la articulación interinstitucional.
5. Que el gerente de la Empresa Social del Estado está autorizado por el Decreto Número 0265 de 2007 para celebrar los contratos necesarios para el cumplimiento del objeto, funciones y actividades principales o complementarias, directas o conexas de la Empresa Social del Estado de acuerdo a las normas legales vigentes y el Acuerdo No. 13 de 2021, Estatuto de Contratación de la entidad establece dentro del numeral 18.2.9 como causal de contratación directa el contrato de comodato.
6. Que el contrato que se suscribe, se regirá por el Acuerdo No. 13 de 2021 expedido por la Junta Directiva de la Empresa Social del Estado Suroccidente E.S.E., las normas civiles y/o comerciales y por las normas especiales sobre la materia.



ventanillaunica@esesuroccidente-cauca.gov.co



Cra 2:# 3A-06 Barrio El Campin
El Bordo - Patía - Cauca



Empresa Social de Estado

SUROCCIDENTE

¡Cuidarte nos motiva, tu bienestar nos conecta!

7. Que la Empresa Social del Estado Suroccidente E.S.E. elaboró estudio previo para celebrar el presente contrato.
8. Que estudiada y analizada la solicitud de entrega en comodato del bien inmueble en mención al municipio de Bolívar Cauca, fue considerada viable para la entidad
9. El presente contrato, al ser a título gratuito, no implica la asunción de compromisos presupuestales por parte de La Empresa Social del Estado Suroccidente ESE. En virtud de lo anterior se conviene celebrar el presente Contrato de comodato contenido en las siguientes cláusulas.

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SUROCCIDENTE E.S.E., EN CALIDAD DE COMODANTE, ENTREGA A TÍTULO DE COMODATO PARCIAL AL MUNICIPIO DE BOLÍVAR (CAUCA), EN CALIDAD DE COMODATARIO, UN INMUEBLE DE SU PROPIEDAD IDENTIFICADO CON MATRÍCULA INMOBILIARIA NO. 122-3753, CON EL FIN DE QUE SEA DESTINADO COMO CASA DE PASO PARA ACOMPAÑANTES DE PACIENTES QUE REQUIERAN ALOJAMIENTO TEMPORAL Y NO CUENTEN CON RED DE APOYO FAMILIAR EN LA CABECERA MUNICIPAL, ASÍ COMO PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE PROMOCIÓN DE LA SALUD Y PREVENCIÓN DE LA ENFERMEDAD MEDIANTE ARTICULACIÓN INTERINSTITUCIONAL

El predio objeto del comodato y de propiedad de la Empresa Social del Estado Suroccidente ESE, se encuentra, con matrícula inmobiliaria 122-3753 inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bolívar (Cauca), ubicado calle 5 No. 4-55/65/69 de la cabecera de este municipio. Lote de terreno ubicado dentro del área urbana del Municipio de Bolívar-Cauca, en la k 5 4 09 25 37 67, donde funcionaba el antiguo Hospital San Antonio y actualmente funciona la casa Medica de Bolívar y una escuela, identificado catastralmente con el No 01000590440000, no se describe su área, junto con las mejoras en el construidas, el predio está comprendido dentro de los siguiente linderos: Por el Norte, en una extensión de 75 metros con el curso de la quebrada "EL TRAPICHE"; Por el Sur, en una extensión de 71,60 metros con la actual carrera 5 del Municipio de Bolívar (Cauca); Oriente, en una extensión de 73,41 metros con predio de propiedad de Ramón Burbano; y Occidente, en una extensión de 87,45 metros con predio del Municipio de Bolívar (Cauca). Inmueble adquirido por Donación efectuada por el Municipio de Bolívar (Cauca) a favor del HOSPITAL "SAN ANTONIO", como consta en el Acta de Adjudicación otorgada el 12 de noviembre de enero de 1918 por la Honorable Junta de Hacienda Municipal de Bolívar (Cauca) debidamente registrada en la Oficina de Registro de Bolívar, bajo el folio de Matrícula Inmobiliaria No 122-0003753. El dominio del inmueble fue transferido a título de cesión gratuita a la Empresa Social del Estado Suroccidente ESE por parte de la Gobernación del Departamento del Cauca a través de la Resolución 10747 de 2013.

CLÁUSULA SEGUNDA. – ENTREGA DEL BIEN: La ESE SUROCCIDENTE en calidad de COMODANTE hace entrega real y material del bien individualizado en la cláusula anterior, al MUNICIPIO DE BOLIVAR CAUCA identificado con el NIT N° 900.715.496-3, en calidad de COMODATARIO, a título de comodato precario al tenor del Art. 2219 del Código Civil Colombiano, el cual se encuentra libre de todo gravamen, embargo, pleitos pendientes, limitaciones de dominio y uso o condiciones resolutorias.



ventanillaunica@esesuroccidente-cauca.gov.co



Cra 2:# 3A-06 Barrio El Campin
El Bordo - Patía - Cauca



Empresa Social de Estado

SUROCCIDENTE

¡Cuidarte nos motiva, tu bienestar nos conecta!

La entrega del bien se hará una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, mediante documento donde conste el inventario y estado real del bien objeto del comodato, el valor de los mismos, documento que hará parte integral del presente contrato.

La ESE SUROCCIDENTE garantiza que, al momento de la entrega del bien inmueble objeto del presente contrato, se encuentra en perfecto estado de funcionamiento, situación que es aceptada por parte del COMODATARIO mediante la firma del presente contrato junto con la correspondiente acta de inicio (entrega).

CLÁUSULA TERCERA. – DESTINACIÓN Y USO AUTORIZADO DEL BIEN: El Bien inmueble objeto del presente contrato será destinado por el Contratista COMODATARIO, de manera exclusiva para el funcionamiento de una casa de paso para los acompañantes de los pacientes que requieran alojamiento temporal que no cuenten con una red de apoyo familiar en la cabecera del municipio y desarrollar actividades diurnas enfocadas a fomentar la cultura del autocuidado, respeto y protección del bienestar físico y mental, en temas cruciales como la prevención de enfermedades transmisibles y no transmisibles y la promoción de la salud y prevención de la enfermedad, a través de la articulación interinstitucional. En caso de que se pueda comprobar cualquier tipo de destinación total o parcial diferente, el COMODANTE a través del supervisor del contrato solicitará la devolución inmediata del inmueble.

CLÁUSULA CUARTA. – GRATUIDAD: El presente contrato por su naturaleza, resulta de carácter gratuito.

CLÁUSULA QUINTA. – DECLARACIONES DEL CONTRATISTA O COMODATARIO: Con la firma del presente contrato, el contratista efectúa las siguientes declaraciones:

- A. Conoce y acepta los documentos del proceso.
- B. Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los documentos del proceso y recibió de EL COMODANTE respuesta oportuna a cada una de las solicitudes.
- C. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato.
- D. El COMODATARIO al momento de la celebración del presente Contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad.
- E. El COMODATARIO está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral.
- F. El valor del Contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato.
- G. El COMODATARIO manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas.

CLÁUSULA SEXTA. - PLAZO: El término de duración del presente contrato de comodato precario será hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2027, plazo que será contado a partir de la firma del acta de entrega del bien inmueble. Las partes podrán prorrogar la duración del presente contrato por mutuo acuerdo, la cual debe ser pactada por escrito,



ventanillaunica@esesuroccidente-cauca.gov.co



Cra 2:# 3A-06 Barrio El Campin
El Bordo - Patía - Cauca



Empresa Social de Estado

SUROCCIDENTE

¡Cuidarte nos motiva, tu bienestar nos conecta!

pues no se admite prorrogas tácitas, además la misma deberá efectuarse en vigencia del plazo contractual.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA o COMODATARIO se obliga a cumplir las siguientes obligaciones:

- 1) Recibir del comodante el bien inmueble de que trata el presente estudio, a través de acta inventariada y con registro fotográfico.
- 2) Destinar el bien inmueble única y exclusivamente al cumplimiento del objeto y de las actividades manifestadas por el municipio que han dado origen y viabilidad a la celebración del presente contrato, garantizando que su uso se ajuste a los fines sociales y comunitarios aprobados como lo es servir de casa de paso para el alojamiento temporal de acompañantes de pacientes que requieren permanecer en la cabecera municipal por razones de atención en salud y que no cuentan con redes de apoyo familiar, así como para el desarrollo de actividades orientadas a la promoción de la salud, prevención de la enfermedad y fortalecimiento de prácticas de autocuidado
- 3) Permitir por parte del COMODANTE, la revisión del bien entregado en calidad de comodato, durante la ejecución del contrato y a su finalización, a fin de verificar el estado y la destinación del mismo.
- 4) Rendir informes periódicos de carácter descriptivo, con una periodicidad semestral o cuando así lo requiera EL COMODANTE, sobre el estado general del inmueble y el avance de las actividades desarrolladas, los cuales podrán incluir soportes documentales o registros fotográficos, con fines de seguimiento y control administrativo.
- 5) Custodiar, proteger y conservar el bien inmueble, empleando la diligencia de un buen administrador, respondiendo por los daños o deterioros que se ocasionen por uso indebido, culpa o negligencia y realizar las reparaciones locativas a que haya lugar y dará aviso al COMODANTE de las reparaciones útiles o necesarias que deban efectuarse sobre el bien en forma oportuna
- 6) Abstenerse de ceder, subarrendar o permitir el uso del inmueble a terceros, total o parcialmente, sin la autorización previa y expresa del COMODANTE.
- 7) Asumir de manera exclusiva los costos, riesgos y responsabilidades que se deriven del uso del inmueble y de la ejecución de sus actividades, incluyendo, cuando a ello haya lugar, obligaciones de carácter civil, ambiental, laboral, tributario o administrativo frente a terceros.
- 8) EL COMODATARIO se obliga a pagar, de manera oportuna y a su propio costo, el valor de todos los servicios públicos domiciliarios, incluyendo, pero no limitado a: energía eléctrica, agua potable, alcantarillado, desde la fecha de entrega del inmueble hasta su restitución definitiva al COMODANTE, de igual manera el COMODATARIO deberá asumir la responsabilidad de los servicios públicos domiciliarios o no domiciliarios que a su criterio y voluntad decida solicitar, utilizar y/o instalar dentro del inmueble





Empresa Social de Estado

SUROCCIDENTE

¡Cuidarte nos motiva, tu bienestar nos conecta!

9) Solicitar a la Entidad Estatal COMODANTE autorización para la realización de mejoras o adecuaciones que impliquen la ejecución de obras civiles. La realización de mejoras no dará lugar a indemnización alguna al Contratista por parte de la Entidad Estatal.

10) Vigilar y custodiar el bien inmueble entregado a título de comodato y evitar que el mismo sea invadido, ocupado o perturbado por terceros y, en caso de ocurrir cualquier perturbación a la tenencia, dar aviso a la Entidad Estatal contratante y adelantar todos los trámites previstos en la Ley para la protección de los derechos del Contratista y de la Entidad Estatal contratante.

11) Guardar reserva y confidencialidad sobre la información, documentos o datos que eventualmente le sean suministrados por EL COMODANTE con ocasión del comodato, cuando estos tengan carácter reservado o confidencial.

12) Restituir el bien en las mismas condiciones en las que lo recibió salvo los deterioros causados por el paso del tiempo y, la documentación perteneciente al mismo, (tales como facturas de pago de servicios públicos a paz y salvo), el día del vencimiento del plazo contractual, o a la fecha de solicitud de entrega que formule el COMODANTE, a través de acta de entrega inventariada, con su respectivo registro fotográfico.

13) El COMODATARIO deberá garantizar la indemnidad del COMODANTE frente a reclamaciones de terceros por el inadecuado uso, mantenimiento o demás situaciones a que haya lugar invocadas o reclamadas por terceros.

14) Cumplir las demás obligaciones necesarias para la correcta ejecución del comodato, siempre que sean compatibles con su naturaleza jurídica, gratuita y temporal, y con las condiciones establecidas en los estudios previos y el contrato, de acuerdo con las disposiciones legales, tales como lo establece el Artículo 2200 al 2220 de C.C y demás normas concordantes.

PARAGRAFO: Mejoras: A la terminación del contrato EL COMODATARIO restituirá los bienes dados en comodato en el mismo estado en que le fueron entregados, incluidas las mejoras que se realicen con o sin autorización del COMODANTE, las cuales quedarán en su totalidad de propiedad del COMODANTE, renunciando a cualquier exigencia, contraprestación o indemnización alguna por este concepto.

PARAGRAFO 2: Exención del impuesto predial. En virtud del literal k, del artículo 71 del Acuerdo 023 del 28 de diciembre de 2023, estatuto de rentas del municipio de Bolívar Cauca, el COMODATARIO reconoce que el COMODANTE estará exento del pago de impuesto predial unificado mientras el contrato esté vigente.

CLÁUSULA OCTAVA. – OBLIGACIONES GENERALES A CARGO DEL COMODANTE:
La ENTIDAD COMODANTE se obliga para con el COMODATARIO a:

1) Entregar el bien inmueble, objeto del presente contrato de comodato, en forma real, oportuna y en buen estado, mediante acta inventariada.

2) Impedir cualquier perturbación que pueda afectar el normal funcionamiento para el cual se destinará el inmueble objeto del presente Comodato.



ventanillaunica@esesuroccidente-cauca.gov.co



Cra 2:# 3A-06 Barrio El Campin
El Bordo - Patía - Cauca



Empresa Social de Estado

SUROCCIDENTE

¡Cuidarte nos motiva, tu bienestar nos conecta!

- 3) Vigilar que no se modifique la destinación del inmueble ni se realicen cambios en su estructura o uso sin la autorización escrita del comodante.
- 4) Supervisar la correcta ejecución del contrato de comodato, efectuando la revisión periódica de los bienes, efectuando las salvedades y recomendaciones al comodatario por escrito.
- 5) Recibir el bien a la terminación del contrato bajo inventario.
- 6) Mantener vigentes las pólizas de seguros.
- 7) Las demás obligaciones propias de los comodatarios de acuerdo con las disposiciones legales, tales como lo establece el Artículo 2200 al 2220 e C.C y demás normas concordantes con el caso.
- 8) En virtud del literal k, del artículo 71 del Acuerdo 023 del 28 de diciembre de 2023, estatuto de rentas del municipio de Bolívar Cauca, las partes convienen que el comodante estará exento del pago de impuesto predial unificado mientras el contrato este vigente.

CLÁUSULA NOVENA. – RESPONSABILIDAD: El municipio de Bolívar (Cauca), en su calidad de COMODATARIO es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula primera del presente Contrato y será responsable por los daños que ocasionen sus empleados, los empleados de sus subcontratistas, asociados y demás, al COMODANTE en la ejecución del objeto del presente Contrato

CLÁUSULA DECIMA. – CONFIDENCIALIDAD: En caso de que exista información sujeta a reserva, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, la parte interesada debe comunicar a la otra parte que la información tiene el carácter de confidencial.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA. – EL COMODANTE manifiesta que al momento de la entrega del bien objeto del presente contrato de comodato, se encuentra en buen estado de funcionamiento. Por otra parte, el COMODATARIO tendrá cinco (5) días Calendario, contados a partir de la firma del acta de entrega e inventario de entrega de los inmuebles, para efectuar cualquier salvedad o informar de cualquier desperfecto que presenten, Transcurrido el plazo de cinco (5) días calendario sin informe o reclamación alguna por parte del comodatario, se entenderá que los inmuebles se encuentra en buenas condiciones y que cualquier deterioro diferente a las de su uso común, será responsabilidad del COMODATARIO.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA. – GASTOS, ADAPTACIONES Y/O MEJORAS: Los gastos de funcionamiento, adaptaciones y/o mejoras que requiera el bien dado en comodato, será por cuenta del COMODATARIO, previa comprobación y aceptación por parte del COMODANTE y el primero renuncia expresamente con la firma del presente contrato, a efectuar reclamo o cobro de cualquier emolumento derivado de estas adaptaciones o mejoras o gastos de funcionamiento, las que una vez realizadas quedarán



ventanillaunica@esesuroccidente-cauca.gov.co



Cra 2:# 3A-06 Barrio El Campin
El Bordo - Patía - Cauca



Empresa Social de Estado

SUROCCIDENTE

¡Cuidarte nos motiva, tu bienestar nos conecta!

de propiedad del COMODANTE, sin que haya lugar a exigir contraprestación, retribución o indemnización alguna por este concepto.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA. – CESIÓN: El Contratista o COMODATARIO no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente Contrato sin la autorización previa y por escrito del COMODANTE. En consecuencia, el COMODATARIO se obliga a informar oportunamente al COMODANTE de la misma y solicitar su consentimiento en la forma prevista por la ley.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA. – SUPERVISIÓN: Se designa como supervisor al coordinador de la Unidad de Atención en Salud Bolívar de la E.S.E. Suroccidente o quienes hagan sus veces una vez perfeccionado y legalizado el vínculo contractual. El supervisor tendrá las siguientes funciones: 1.- Realizar el seguimiento de cada una de las actuaciones que se presenten con ocasión de la ejecución del objeto contractual. 2.- Informar oportunamente a las instancias competentes las irregularidades o incumplimientos, con el propósito que el objeto se desarrolle dentro de los términos de calidad, oportunidad y economía. 3.- Rendir informes trimestrales indicando: el avance físico, financiero y dificultades presentadas en el desarrollo del objeto contractual, si las hubiere. 4.- Coordinar con EL COMODATARIO las actividades contratadas. 5.- Presentar el proyecto de liquidación del contrato, dentro de los 15 días siguientes a la terminación del mismo. Sin embargo, en el caso de presentarse circunstancias justificadas que impidan cumplir con dicho término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes, de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993. 6.- La supervisión contractual implicará el seguimiento al ejercicio del cumplimiento de las obligaciones a cargo del comodatario. 7.- El Supervisor deberá velar por el cabal cumplimiento de la totalidad de la ejecución del objeto y las obligaciones contractuales y además, es responsable de la etapa postcontractual, sin perjuicio de los términos de prescripción de acciones fiscales, disciplinarias y/o penales por su acción u omisión. En general las funciones establecidas en el capítulo VII artículos 82 a 85 de la ley 1474 de 2011 y demás normas que lo modifiquen, complementen o adicionen.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA. – INTERPRETACION, MODIFICACION Y TERMINACION UNILATERALES: Son aplicables a este contrato las disposiciones que se encuentran establecidas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993 modificada por la ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios. En caso de declaratoria de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, EL COMODATARIO debe pagar al COMODANTE, a título de indemnización, una suma equivalente al Diez por ciento (10%) del valor del avalúo del inmueble. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que la entidad COMODANTE llegase a adeudar al Contratista COMODATARIO con ocasión de la ejecución del presente Contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA. - GARANTÍAS: En cuanto a las garantías del presente proceso de contratación, si bien el Estatuto General de Contratación de la Administración



ventanillaunica@esesuroccidente-cauca.gov.co



Cra 2: # 3A-06 Barrio El Campin
El Bordo - Patía - Cauca



Empresa Social de Estado

SUROCCIDENTE

¡Cuidarte nos motiva, tu bienestar nos conecta!

Pública, en su Sección Tercera, las consagra como mecanismo de cobertura de los riesgos derivados del incumplimiento de las obligaciones contractuales, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015 y el artículo 30 del Acuerdo 13 del 28 de diciembre de 2021, parágrafo 3, que establece eventos en los cuales no resulta obligatoria su exigencia, se realiza el correspondiente análisis de riesgos asociado al contrato. En este sentido, atendiendo a la naturaleza jurídica del contrato de comodato a título gratuito, el cual no comporta erogación de recursos públicos ni la asunción de obligaciones económicas a cargo de la entidad, así como al bajo nivel de exposición al riesgo derivado de su ejecución —limitado esencialmente al adecuado uso y restitución del bien—, se concluye que no se identifican riesgos que ameriten su traslado o cobertura mediante garantías. En consecuencia, y en aplicación de los principios de economía, responsabilidad y proporcionalidad que orientan la actividad contractual, no se considera jurídicamente procedente la exigencia de garantías en el presente proceso.

CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA. - INDEMNIDAD: El Contratista se obliga a mantener indemne a la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SUROCCIDENTE ESE de todo reclamo, demanda o acción legal que pueda causarle o que surja de la ejecución de este contrato, manteniéndola libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que se deriven de las actuaciones del CONTRATISTA.

CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA, afirma bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones previstas en la Constitución Política y la ley.

CLAUSULA DECIMA NOVENA. - DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO: En caso de incumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA derivadas del presente contrato, la Entidad adelantará el procedimiento establecido en la Ley para la imposición de multas, sanciones y declaratoria de Incumplimiento.

CLÁUSULA VIGESIMA. - INEXISTENCIA DE RELACION LABORAL: Las partes dejan expresa constancia que los servicios se prestarán de manera autónoma e independiente, sin subordinación alguna, por lo tanto, no se genera relación laboral y de conformidad con lo establecido en el inciso 2, numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, EL CONTRATISTA no tendrá derecho a prestaciones sociales

CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA. - AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA: Por la naturaleza del contrato, El CONTRATISTA actuará con total autonomía técnica y administrativa en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales y, por lo tanto, no adquiere relación laboral alguna con EL MUNICIPIO.

CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Los documentos que se citan a continuación, determinan, regulan, complementan y adicionan las condiciones del presente contrato: 1.- Estudios Previos, 2.- Escritura Pública y certificado de tradición del inmueble, 3.- Hoja de vida del representante legal del contratista o comodatario. 4. Paz y Salvo de impuesto predial 5. Justificación de impacto por celebración del comodato con sus respectivos soportes y, 6. los demás documentos que surjan para el perfeccionamiento y ejecución del contrato.



ventanillaunica@esesuroccidente-cauca.gov.co



Cra 2:# 3A-06 Barrio El Campin
El Bordo - Patía - Cauca



Empresa Social de Estado

SUROCCIDENTE

¡Cuidarte nos motiva, tu bienestar nos conecta!

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos contractuales, legales y fiscales, atinentes a este contrato, las partes acuerdan que se establece como domicilio contractual el municipio de Bolívar (Cauca), y el presente contrato se rige por las leyes colombianas y está sometido a los tribunales nacionales.

CLAUSULA VIGESIMA CUARTA. - NORMAS APLICABLES. El presente Contrato de servicios se rige de modo especial por el Acuerdo No. 013 de 2021 expedido por la Junta Directiva de la Empresa Social del Estado Suroccidente E.S.E en armonía con la Constitución Política de Colombia, la Ley y demás normas Civiles y Comerciales concordantes.

Para constancia se firma el veintiocho (28) de abril de 2026.

Comodante,

JOHNNY ALEXANDER DAVILA IMBACHI
Gerente E.S.E Suroccidente

Comodatario,

SANDRA LILIANA RODRIGUEZ DORADO
CC 25.311.949 expedida en Bolívar (Cauca)
Alcaldesa Municipio de Bolívar (Cauca)

Proyectó: Magaly Hoyos D./ Abogada Contratación
Revisó: Mario G. Collazos/ Coordinador Jurídico Externo



ventanillaunica@esesuroccidente-cauca.gov.co



Cra 2: # 3A-06 Barrio El Campin
El Bordo - Patía - Cauca